Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002290 9 del 2026-03-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422005899736** del 6 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE ALIRIO MENDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79218191, respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JOSE ALIRIO MENDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79218191, presentó solicitud de formalización No. **1292662**, con número de expediente **20242201069984499 79E**, sobre el inmueble rural denominado **"LA ESMERALDA"**, con un área aproximada de **1 ha + 1015** m², ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA PRONFUNDA y catastralmente como LA PRONFUNDA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-24129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000006006 2000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **25** de **febrero** de **2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscritos es: **GABRIEL MÉNDEZ MENDOZA**.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **Documental:** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **JOSE ALIRIO MENDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79218191**.
- **Documental** Copia del documento privado denominado "Contrato de Compraventa", suscrito en el municipio de Chaparral el 14 de julio de 2006. Mediante este negocio jurídico, el señor Drigelio Méndez Molano vende a favor de Armando Torres Méndez un lote de terreno que se segrega de la finca "La Profunda" para denominarse "La Esmeralda".
- **Documental** – Copia del documento privado denominado "Contrato de Compraventa", suscrito en el municipio de Chaparral el 18 de agosto de 2006. Mediante este negocio jurídico, el señor Luis Alcides Méndez Muñoz vende a favor de Armando Torres Méndez un predio rural con una extensión de 1 hectárea que se segrega de la finca "La Profunda".
- **Documental** – Copia de la Escritura Pública No. 1776 otorgada en la Notaría Única de Chaparral el 08 de octubre de 1990 y copia del registro de la Resolución No. 0068 proferida por el INCORA el 02 de julio de 1969. Documentos que aportan antecedentes registrales y de tradición sobre el predio de mayor extensión.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **FISO No. 1292662** de fecha 26 de mayo del 2025
- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- **FMI 355-24129** de fecha **26 de febrero de 2026**.
- **3.2.3.** Plano Predial del 30 de julio 2025, correspondiente al predio objeto de formalización denominado **"LA ESMERALDA"**, elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, donde se identifica la ubicación geográfica, cabida y linderos del inmueble.
- **3.2.4. Acta de Colindancia** de fecha **19 de septiembre 2023**, suscrita por; Margarita Ramos identificada con cédula de ciudadanía No. 28682779, y Herminda Mendez Molano identificada con cédula de ciudadanía No. 41890356, mediante la cual manifiestan haber asistido y aprobado el proceso realizado por el profesional, aceptando los linderos señalados y el croquis propuesto.

- **3.2.5. Declaración/ testimonio** 1. JESUS HARVEY MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 93448826 , mediante declaración/testimonio rendido el 03 de abril de 2024, a las preguntas del formato, señaló textualmente: 1. ¿Reconoce el predio solicitado? “SI”. 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? “SI. EL ES EL DUEÑO PORQUE ES QUIEN MANDA EN EL PREDIO, LO TRABAJA CONTRATA TRABAJADORES EN EPOCA”. 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el (la) solicitante es considerado(a) dueño(a) del predio? ¿Cómo lo adquirió? “2006. LOS SEÑORES HERMINDA, ALCIDES Y DRIGELIO MENDEZ SE LO VENDIERON”. 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio (usa o destina)? “CON CULTIVO DE CAFE, MATAS DE PLATANO Y PAN COGER”. 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? “SI, DE MANERA QUIETA, PACIFICA HE ININTERRUMPIDA”. 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? “FUERON LOS SEÑORES HERMINDA, ALCIDES Y DRIGELIO MENDEZ, 30 AÑOS”. 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitante? “Soltero(a)”. (Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: NO APLICA).

- **3.2.6. Declaración/ testimonio ISRAEL TORRES GARAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 5884002 , mediante declaración/testimonio rendido el 03 de abril de 2024, a las preguntas del formato, señaló textualmente: 1. ¿Reconoce el predio solicitado? “SI”. 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? “SI. POR QUE DESDE QUE LO COMPRO LO HA TRABJADO Y ES QUIEN RESPONDE POR ESE PREDIO”. 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el (la) solicitante es considerado(a) dueño(a) del predio? ¿Cómo lo adquirió? “2006. SE LO COMPRO A LOS SEÑORES HERMINDA, ALCIDES Y DRIGELIO MENDEZ”. 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio (usa o destina)? “AGRICOLAMENTE CON CULTIVO DE CAFÉ, PLATANO Y PAN COGER”. 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? “LA POSESION HA SIDO QUIETA, PACIFICA PÚBLICA E ININTERRUMPIDA”. 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? “ERAN LOS SEÑORES HERMINDA, ALCIDES Y DRIGELIO MENDEZ, 30 AÑOS”. 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? “Soltero(a)”. (Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: NO APLICA.

- **3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ** de fecha **04 de marzo de 2026**, que de manera general contiene información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, análisis de la naturaleza jurídica del inmueble, el cual concluye que el predio con dirección "LA ESMERALDA", ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral (Tolima), con una cabida de 1 ha + 1015 m² que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-24129, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.8.** Consulta de fecha **25 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, en la cual, tras verificar los criterios de búsqueda por nombre del solicitante, número de documento de identidad, número de formulario (**FISO 1292662**) y número de expediente, se constató que **no se encuentran radicadas oposiciones**, recursos ni solicitudes de revocatoria frente al trámite de formalización al momento de la expedición del presente acto administrativo

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-24129, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 10 de octubre de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veintitrés (23) anotaciones, no registra folio matriz, registra folios derivados (355-33936, 355-31852, 355-24128, 355-66801, 355-66684, 355-66686, 355-66765), y presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-24129 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 10 de julio de 1969, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación No. 068 del 02 de julio de 1969, bajo el código registral 170, mediante la cual, la Gobernación del Tolima, adjudicó un predio baldío en favor de Gabriel Méndez Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LA ESMERALDA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 04 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado LA ESMERALDA, con un área de 1 ha + 1015 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000100000006006200000000, con dirección catastral LA PROFUNDA y dirección en folio PD LA PROFUNDA, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-24129.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: NOELIS CORTES CARDOZO
ESTE: ROBINSON GONZALEZ Y GABRIEL MENDEZ MOLANO
SUR: MARGARITA RAMOS
OESTE: MARGARITA RAMOS Y HERMINDA MENDEZ MOLANO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708567,60 m, Y= 1985125,50 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de HERMINDA MENDEZ MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000006006200000000; NOELIS CORTES CARDOZO, predio identificado con número predial 73168000100000006009300000000; y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, punto de partida, en línea recta dirección este a una distancia de 69,2 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4708636,59 m, Y= 1985119,59 m, colindando con NOELIS CORTES CARDOZO, predio identificado con número predial 73168000100000006009300000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ESTE: Del punto 02, en línea quebrada dirección sureste a una distancia de 128,3 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4708700,50 m, Y= 1985055,40 m, colindando con ROBINSON GONZALEZ, predio identificado con número predial 73168000100000000601330000000000. Del punto 03, en línea quebrada dirección suroeste a una distancia de 47,9 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4708691,49 m, Y= 1985008,30 m, colindando con GABRIEL MENDEZ MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000000601210000000000.

SUR: Del punto 04, en línea recta dirección noroeste a una distancia de 123,5 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4708568,31 m, Y= 1985017,51 m, colindando con MARGARITA RAMOS, predio identificado con número predial 73168000100000000600620000000000.

OESTE: Del punto 05, en línea quebrada dirección noreste a una distancia de 50,4 m, hasta encontrar el punto 06, de coordenadas planas X= 4708570,55 m, Y= 1985067,31 m, colindando con MARGARITA RAMOS, predio identificado con número predial 73168000100000000600620000000000. Del punto 06, en línea quebrada dirección norte a una distancia de 64,1 m, hasta encontrar el punto de partida 01, punto de partida, colindando con HERMINDA MENDEZ MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000000600620000000000; y encierra

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

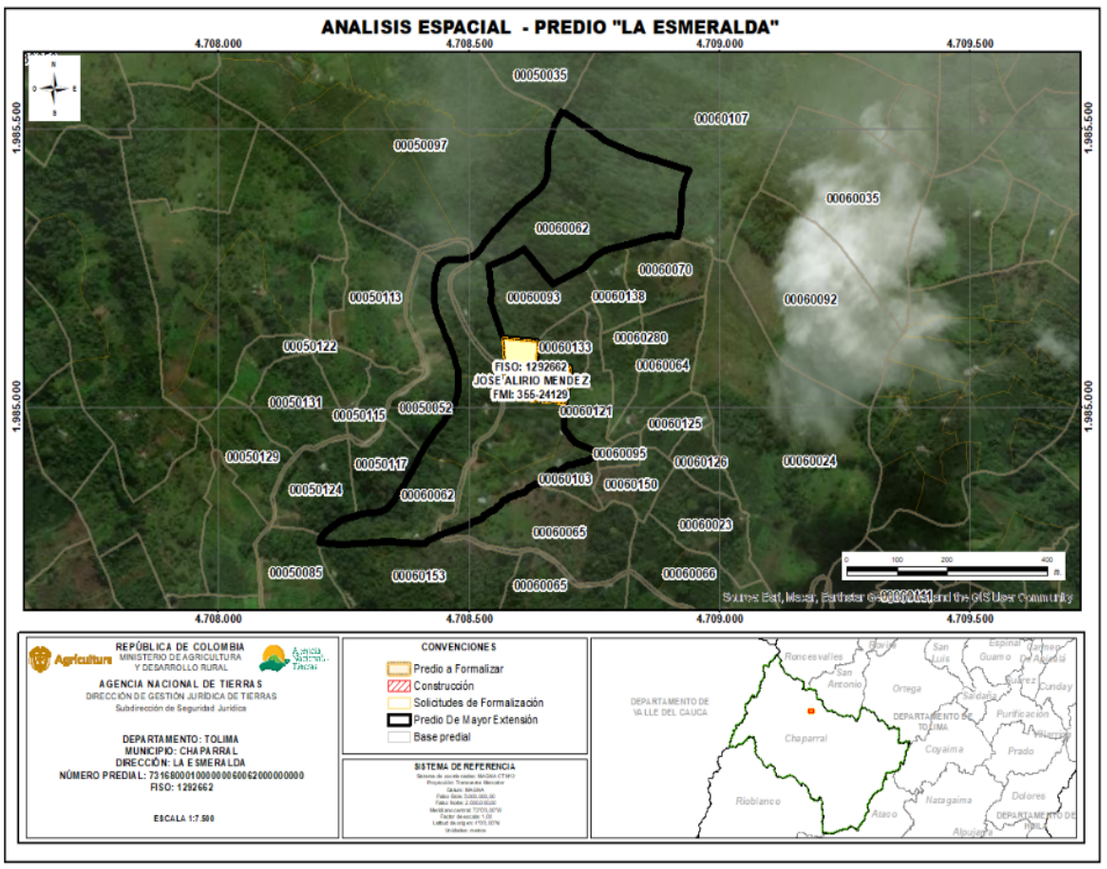

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

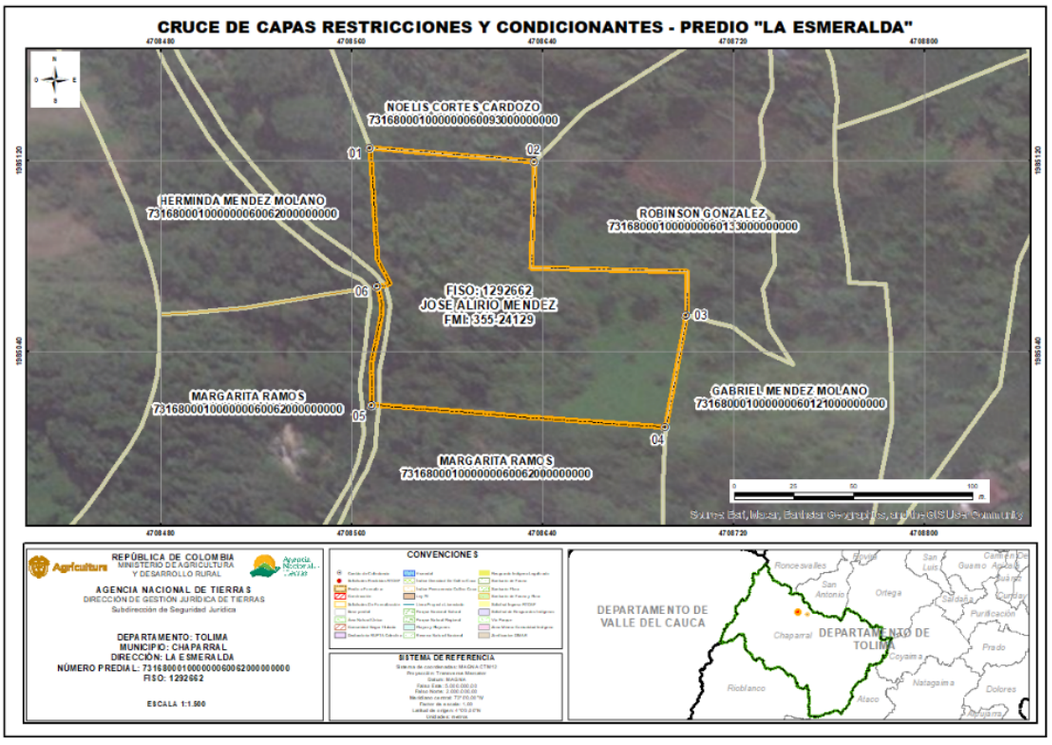

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA ESMERALDA, es de naturaleza privada y que **JOSE ALIRIO MENDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79218191**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE ALIRIO MENDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79218191 a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1292662, expediente 20242201069984499 79E. Lo anterior, en relación con el predio rural

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

denominado "LA ESMERALDA", ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA PRONFUNDA y catastralmente como LA PRONFUNDA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-24129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000006006200000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ESMERALDA	355-24129	73168000100000006006200000000	1 ha + 1015 m²	Registral: 28 HAS. 8.612 M2. Catastral: 16 ha + 5320 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LA ESMERALDA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LA PRONFUNDA", ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-24129. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., 2026-03-11

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

***Proyectó**: Ligia Milena Cucunubá Toloza. Abogada Sustanciadora SSJ*
***Revisó**: Ketty Paola Montes Jaspe - Abogada Revisora SSJ*
***Aprobó**: Lizbeth Astrid Manrique Zuñiga- Abogada Líder SSJ*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.